## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C.,

27 FEB 2024

## Proceso Nº 2023-00047.

En atención a que la sociedad ejecutada Gramarmol S.A.S se notificó en silencio (fl. 61), en consecuencia, conforme lo prevé el art. 440 (inc. 2°) del C. G. del P. el Juzgado dispone:

- 1. Seguir adelante la ejecución en contra de Gramarmol S.A.S. y a favor de Maritza Gómez Agudelo conforme al mandamiento de pago calendado el 30 de junio de 2023 (fl. 30).
- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados dentro del juicio y los que posteriormente se embarguen para la satisfacción de los créditos y costas demandadas.
- Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.
- 4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000 = .
- 5. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación allegue los títulos originales base de acción.
- En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2° del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJAS17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

